CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00249-**00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 11 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud del otorgamiento del poder (sustitución) realizada en favor de la abogado KAREN ALEJANDRA PIÑEROS MOLINA, para representar judicialmente a la ejecutante YURI ALEJANDRA ORDUÑA PARDO, (PDF – 10 Cuadrino 1 digital) por hallarse conforme a ley, la misma será tenida en cuenta por el Despacho.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: RECONOCER personería suficiente a la Dra. KAREN ALEJANDRA PIÑEROS MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.404.690 y tarjeta profesional No. 364.857 del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (PDF - 10 cuad. 1 – digital).

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a612ffdfb32dcc085e98134e372d64d8b20135fee7816146d89577be1658b634**

j.v.h

Documento generado en 09/06/2022 09:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00276-**00

Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 011 del Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso, la parte demandada no objetó la liquidación del crédito allegada, la cual reposa en el archivo digital de la demanda, de conformidad con lo indicado en la precitada norma, por encontrarla conforme a Derecho el Juzgado aprobará la misma.

En igual sentido, habida consideración a que la secretaría de esta Oficina Judicial efectuó la cuantificación de costas ordenada, como da fe la constancia secretarial que reposa en el archivo digital del asunto del epígrafe, y en vista que la misma se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por el procurador judicial de la parte demandante, en la suma total de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($14.563.521,79) M/CTE.**

SEGUNDO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría de esta Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000,00) M/ CTE.**

NUMERO DE PROCESO 202100276
FECHA 26 de Abril 2022

CONCEPTO	C. DIGITAL	No. ARCHIVO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	8	$1,500,000.00
NOTIFICACIONES			$0.00
INSTRUMENTOS PUB.			$0.00
ENVIO POR CORREO			$0.00
ARANCEL JUDICIAL			$0.00
GASTOS DE CURADURIA			$0.00
HONORARIOS AUXILIAR			$0.00
POLIZA JUDICIAL			$0.00
PUBLICACIONES			$0.00
RADIO Y PRENSA			$0.00
TRANSPORTE			$0.00
OTROS			$0.00
TOTAL			$1,500,000.00

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

A.M.R

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5948cb647272f950f143058eb93c90bc4fd4c15c65bb7f90f783a2aaa64733d8**
Documento generado en 09/06/2022 09:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00310-**00

Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 011 del Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso, la parte demandada no objetó la liquidación del crédito allegada, la cual reposa en el archivo digital de la demanda, de conformidad con lo indicado en la precitada norma, por encontrarla conforme a Derecho el Juzgado aprobará la misma.

En igual sentido, habida consideración a que la secretaría de esta Oficina Judicial efectuó la cuantificación de costas ordenada, como da fe la constancia secretarial que reposa en el archivo digital del asunto del epígrafe, y en vista que la misma se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por el procurador judicial de la parte demandante, en la suma total de **VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS ($22.320.195,00) M/CTE.**

SEGUNDO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría de esta Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS ($1.300.000,00) M/ CTE.**

NUMERO DE PROCESO 202100310
FECHA 26 de Abril 2022

CONCEPTO	C. DIGITAL	No. ARCHIVO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	18	$1,300,000.00
NOTIFICACIONES			$0.00
INSTRUMENTOS PUB.			$0.00
ENVIO POR CORREO			$0.00
ARANCEL JUDICIAL			$0.00
GASTOS DE CURADURIA			$0.00
HONORARIOS AUXILIAR			$0.00
POLIZA JUDICIAL			$0.00
PUBLICACIONES			$0.00
RADIO Y PRENSA			$0.00
TRANSPORTE			$0.00
OTROS			$0.00
TOTAL			$1,300,000.00

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

A.M.R

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2b39614a536088ae846c018825312da0a98e5b38c45cf9306414c860c8b959**
Documento generado en 09/06/2022 09:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda con liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00321-**00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 11 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito allegado el pasado 03 de septiembre, el apoderado de la parte demandada Dr. Fabio Hernández Hernandez, allega nuevamente escrito contentivo de la contestación de la demanda anexada en su momento el 09 de junio de 2021, junto con un memorial (PDF 22) en el que se solicita la verificación de la providencia dictada el 22 de julio del año inmediatamente anterior, toda vez que contrario a lo allí señalado, la contestación de la demanda y los medios exceptos presentados se hicieron dentro de los diez (10) que dispone los artículos. 431 y 442 del C. G. del P. en la medida en que los días 25 y 26 de mayo de 2021 *NO CORRIERON TÉRMINOS JUDICILES,* como se desprende de la constancia secretarial suscrita por la Secretaria del despacho (PDF pdf 22, imagen 3 – Cuad. 1 digital).

Ante las narradas circunstancias, de conformidad con el canon 132 del C. G. del P., con el fin de corregir vicios que puedan constituir irregularidades procesales, el despacho dejará sin efecto la providencia aludida y en su lugar dispondrá la continuación del trámite judicial, por ende, atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial del ejecutado (PDF 22 C-1), se glosará en término la contestación de la demanda y los medios exceptivos presentados a través de apoderado judicial lo cuales se repite, fueron presentados en tiempo **(09 de junio de 2021**) ya que la demanda fue notificada el 21 de mayo de 2021, venciéndose el término para ello el 10 de junio del mismo año (los días 25 y 26 como se indicó y corroboró en párrafo anterior no corrieron).

Así las cosas, se tendrá por notificado a la parte demandada bajo los presupuesto señalados en el art. 8 del Decreto 806 quien dentro del término que indica la ley a través de apoderado judicial y a quien se le reconocerá personería, allegó escrito de contestación dentro del término dispuesto en el inciso 1° del artículo 442 CGP, en el cual propuso excepciones de mérito, motivo por el cual, en cumplimiento del canon 443 *ejusdem* se procederá a correr traslado de las excepciones planteadas al ejecutante para que se pronuncie sobre ellas.

Finalmente y sobre las peticiones elevadas por la parte demandante y que militan a PDF Nos. 16 y 26, contentivas de la liquidación de la liquidación del crédito e impulso de la misma, se glosaran sin consideración alguna y se deberá estar a lo aquí resuelto.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el auto datado 22 de junio de 2021 (PDF 13), por las razones expresadas de manera precedente.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al Dr. FABIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, i, identificado con cédula de ciudadanía 3.220.100 y tarjeta profesional No. 350938 del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder conferido (PDF 12 imagen 8 cuad. 1 – digital).

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, a través de apoderado judicial, por el término de diez (10) días de conformidad con lo expuesto *ut supra.*

CUARTO: SECRETARIA contabilice el término señalado en el numeral anterior y vencido éste ingrese las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

QUINTO: GLOSAR sin trámite alguno los memoriales allegados por la parte demandada, en lo que se refiere a la liquidación de crédito e impulso de la misma (PDF Nos. 16 y 26) por lo expuesto en l aparte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c10235e234c8e938b794586ca3ab760080e5f60613d569b194b6a7b0314c9a**
Documento generado en 09/06/2022 09:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 04 de abril de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00358-**00

Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 011 del Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auscultando las actuaciones procesales adelantadas dentro del asunto del epígrafe, observa el Despacho que, mediante memorial allegado por canal digital, la parte ejecutante, por conducto de su apoderada judicial, aportó en legal forma la notificación personal prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dentro de la cual concurren todos los elementos para el efecto.

Luego, al observar el trámite del proceso ejecutivo singular de **mínima cuantía,** instaurado por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **JOSE ALEJANDRO GÓMEZ MARROQUÍN,** observa el Despacho lo siguiente.

1.- La parte demandante presentó como recaudo ejecutivo la obligación contenida en el título valor representado en el pagaré No. 1001798838, por valor de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($26.903.689) M/CTE**, allegado en medio digital, pagaderos en los términos y condiciones pactados por las partes.

2.- Admitida la demanda por reunir los requisitos como, la indicación del lugar de vecindad del demandado, y librado mandamiento ejecutivo de pago de fecha 27 de mayo de 2021, corregido en proveído del 14 de octubre de 2021, los cuales reposan en el plenario, se enteró del contenido del auto apremio a la parte demandada, por notificación personal, conforme con los postulados establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con las disposiciones previstas en el Código General del Proceso para el efecto (artículos 291 y 292), el pasado tres (03) de diciembre de 2021; quien, ampliamente fenecido el término para contestar la demanda, no presentó los mecanismos de defensa tendientes a desvirtuar el derecho reclamado por la parte actora.

3.- Así las cosas, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

4.- Al descender al caso que se estudia, conforme a la anterior previsión legal, se dispone que siga adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, librado según la demanda y al recaudo ejecutivo presentado, estando reunidos los presupuestos procesales tales como la competencia del Juez, capacidad de las partes, y las demás de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

A.M.R

PRIMERO: TÉNGASE POR NOTIFICADA a la parte demandada, **JOSE ALEJANDRO GÓMEZ MARROQUÍN,** de manera personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; quien guardó silencio absoluto y no propuso los medios exceptivos en contra del derecho reclamado.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, SEGUIR adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 27 de mayo de 2021, corregido en proveído del 14 de octubre de 2021, los cuales reposan en el plenario.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el tránsito de legislación dispuesto en el artículo 625 numeral 4 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, según lo previsto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000,00) M/CTE.,** para ser incluidas en la respectiva liquidación.

SEXTO: CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria **REMITIR** el expediente a los jueces de ejecución de sentencias de esta ciudad.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fcbf54476ca60d0911f58db66ea0d9edca4a4ba0356d74dd5f3a48e770ee3b**
Documento generado en 09/06/2022 09:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A.M.R

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00384-**00

Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 011 del Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial allegado al correo institucional de esta sede Judicial el pasado 18 de abril de 2022, mediante el cual la parte ejecutante solicita al Despacho lo siguiente: i) La terminación del proceso por pago total de la obligación, ii) Levantar las medidas cautelares vigentes iii) Desglosar el título valor base de la acción, y iv) No se condene a las partes en costas.

Por lo anterior, en vista que se cumple con el lleno de requisitos establecidos para ello, se procederá con lo solicitado, dando por terminada esta actuación por concepto de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminada la actuación procesal adelantada por **COOPERATIVA AMIGOS SIGLO XXI,** en contra de **LUIS ALEJANDRO GÓMEZ PINZÓN,** teniendo en cuenta las consideraciones previstas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes y por Secretaría entréguense a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución, a costas de la parte demandada, una vez allegue las expensas y arancel correspondientes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

A.M.R

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f12da80122f2536d7481bb5bc9f6fe136a053ba8a1d0f8051561d3200ff735**
Documento generado en 09/06/2022 09:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00392-**00

Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 011 del Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auscultando las actuaciones procesales adelantadas dentro del asunto de la referencia, avizora este Agencia Judicial que sería del caso dictar sentencia como quiera que en la notificación por aviso que trata los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo Civil, surtida por la apoderada de la demanda, concurren todos los elementos para el efecto, no obstante, no es procedente concluir el proceso toda vez que no reposa en el plenario la respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentra registrado el bien inmueble materia de cautela, en la cual se acredite el embargo de dicho bien.

Así las cosas, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: PREVIO A proceder con lo que en materia procesal corresponda, **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentra registrado el bien inmueble materia de cautela, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 1204 de fecha 04 de junio de 2021, so pena de hacerse acreedora de las sanciones de rigor.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, remítanse las comunicaciones del caso.

N O T I F Í Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

A.M.R

Código de verificación: **2690901e18ca7f51f4911b63d475db7d08de77cf71fb6e79b0de6e775a05c613**

Documento generado en 09/06/2022 09:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00406-**00

Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 011 del Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso, la parte demandada no objetó la liquidación del crédito allegada, la cual reposa en el archivo digital de la demanda, de conformidad con lo indicado en la precitada norma, por encontrarla conforme a Derecho el Juzgado aprobará la misma.

En igual sentido, habida consideración a que la secretaría de esta Oficina Judicial efectuó la cuantificación de costas ordenada, como da fe la constancia secretarial que reposa en el archivo digital del asunto del epígrafe, y en vista que la misma se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por el procurador judicial de la parte demandante, en la suma total de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($36.810.787,47) M/CTE.**

SEGUNDO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría de esta Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000,00) M/ CTE.**

NUMERO DE PROCESO 202100406
FECHA 25 de mayo de 2022

CONCEPTO	CUADERNO DIGITAL	N° DE ARCHIVO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	11	$2.800.000,00
NOTIFICACIONES			
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			$2.800.000,00

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

A.M.R

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0c853b8ea4d1c7b980b5e08176def774a0754b9bc962a444ba33c6804fbf0d**
Documento generado en 09/06/2022 09:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00456-**00

Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 011 del Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso, la parte demandada no objetó la liquidación del crédito allegada, la cual reposa en el archivo digital de la demanda, de conformidad con lo indicado en la precitada norma, por encontrarla conforme a Derecho el Juzgado aprobará la misma.

En consecuencia, este Despacho,

D I S P O N E:

ÚNICA CUESTIÓN: APROBAR la liquidación del crédito aportada por el procurador judicial de la parte demandante, en la suma total de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS ($23.990.118,00) M/CTE.**

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e63ab4b6f82f3edb6f2478f7654b474344f61a48c9f7a54abd398b9714a5908**
Documento generado en 09/06/2022 09:18:58 PM

A.M.R

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00480-**00

Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 011 del Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial allegado al correo institucional de esta sede Judicial el pasado 16 de marzo de 2022, mediante el cual la parte ejecutante solicita al Despacho lo siguiente: i) La terminación del proceso por pago total de la obligación, ii) Levantar las medidas cautelares vigentes iii) Desglosar el título valor base de la acción, y iv) No se condene a las partes en costas.

Por lo anterior, en vista que se cumple con el lleno de requisitos establecidos para ello, se procederá con lo solicitado, dando por terminada esta actuación por concepto de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminada la actuación procesal adelantada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, en contra de **MARIA DEL PILAR QUIÑONES DE RODRÍGUEZ,** teniendo en cuenta las consideraciones previstas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes y por Secretaría entréguense a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución, a costas de la parte demandada, una vez allegue las expensas y arancel correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales, si los hubiere, a favor de la demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

A.M.R

Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f340e6ef390dad3eb81da7043e8419733f14e9a105b71fdd7e100d70a16f16**

Documento generado en 09/06/2022 09:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00494-**00

Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 011 del Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso, la parte demandada no objetó la liquidación del crédito allegada, la cual reposa en el archivo digital de la demanda, de conformidad con lo indicado en la precitada norma, por encontrarla conforme a Derecho el Juzgado aprobará la misma.

En consecuencia, este Despacho,

D I S P O N E:

ÚNICA CUESTIÓN: APROBAR la liquidación del crédito aportada por el procurador judicial de la parte demandante, en la suma total de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ($4.602.206,00) M/CTE.**

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7daa1edb956cc42c864ef82b4769df138f8eeedde0e7de39bc408e59c257dd**
Documento generado en 09/06/2022 09:19:00 PM

A.M.R

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 02 de enero de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00522-**00

Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 011 del Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

La procuradora judicial de la entidad ejecutante, con facultad de recibir, según el poder especial conferido adosado con la demanda, allega al presente asunto memorial, a través de canal digital, el pasado 06 de diciembre de 2021, mediante el cual solicita: i) La terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, ii) Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas, iii) Ordenar el desglose del título base de ejecución, iv) No condenar en costas, y v) Ordenar el archivo del expediente.

Por lo tanto, al ser procedente la solicitud, se dará por terminada esta actuación, por pago de las cuotas en mora, así mismo, se dispondrá a levantar las medidas cautelares, y se accederá a la solicitud de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y Ley 546 de 1999.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente actuación, adelantada por **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR",** a través de apoderada judicial, contra **LUZ MARY CAPERA** y **DISNEY DINORI SAMBONI BOLAÑOS,** por pago de las cuotas en mora, conforme a las consideraciones expuestas *ut - supra.*

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos y entréguense a la parte demandante. Entréguense a cualquiera de las personas señaladas en el inciso final del memorial de salud de terminación.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución, a costas de la parte demandante, una vez se alleguen las expensas y arancel correspondientes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal

A.M.R

Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e7a06f807ebf00ea5a93833f1cd32ad639382a8ad7d0a629eb48d80e1f1ba8**
Documento generado en 09/06/2022 09:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00553-**00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 11 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente trámite judicial se evidencia memorial allegado por la apoderada de la sociedad que representa judicialmente a la ejecutante, contentivo de la renuncia al poder conferido, el Despacho aceptará, ya que se ajusta a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P., no obstante, se requerirá a la parte ejecutante para que remita al despacho nuevo poder determinando al profesional del derecho que la representará judicialmente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado MONICA BARRERA ROMERO, por ajustarse a derecho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que remita al despacho nuevo poder determinando al profesional del derecho que la representará judicialmente

N O T I F Í Q U E S E (2),

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

j.v.h

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d53a3a03b804db8907577284d7174deb87777d90d3af3e7e367241f2fa717a**
Documento generado en 09/06/2022 09:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2021-00553-**00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 11 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, y viéndose por parte del Despacho que la parte actora solicitó ante la entidad pertinente – ADMINISTRADORA DE RECURSOSDEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES- información sobre la forma de afiliación y de ser el caso el empleador de la parte demandada, el despacho conforme lo dispone el art. numeral 4º del artículo 43 del C. G. del P Juzgado dispone:

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Oficiar ADMINISTRADORA DE RECURSOSDEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, a efectos de que se sirva suministrar con destino a esta dependencia judicial y para el proceso de la referencia, información pertinente sobre la afiliación de la parte demandada y el nombre del pagador o entidad que hace los aportes respectivos. Por Secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc83f3bcc541df0cd3ef63cb2b03a6484e323b06438a2f36557f53913f6c4a1**

J.V.H

Documento generado en 09/06/2022 09:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica